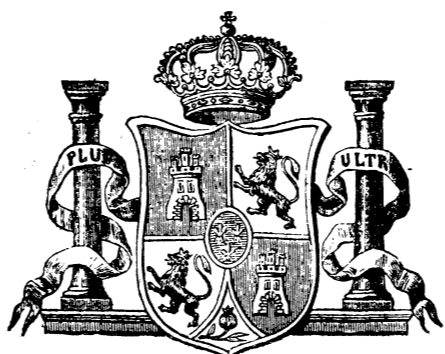


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislación de 1858.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Fiscal del Consejo Real y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de la Gobernacion por decreto de esta fecha á D. José de Posada Herrera, Vengo en disponer que Don José María Fernandez de la Hoz, que se halla interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 11 de Marzo y 23 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Rameles, y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Gobernacion, José María Fernandez de la Hoz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Mayo de 1858, en los autos entre D. José de Aguilera y Contreras, Marques de Cerralvo, vecino de esta corte, y el Ayuntamiento y vecinos de la villa de dicho título, sobre desahucio de la mencionada villa y su término, remitidos á este Tribunal Supremo por haberse admitido el recurso de casacion que por violacion de las formas del procedimiento é infraccion de leyes y doctrina en el fondo del negocio, interpusieron el Ayuntamiento y vecinos contra la sentencia de vista de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, y sustanciado ante Nos por lo respectivo á violacion de formas del procedimiento:

Resultando que en escritura pública, otorgada en Salamanca en 20 de Febrero de 1854, Victor Rubio y otros cuatro vecinos de la villa de Cerralvo dijeron: que todos juntos de mancomún é in solidum recibian en renta y arrendamiento del Marques la mencionada villa de Cerralvo y su término para disfrutarla á pasto y labor con sus casas, tierras, prados y demas, exceptuando ciertas fincas y derechos que especificaron:

Que el arriendo habia de ser por nueve años desahuciables de tres en tres, que habian dado principio en cuanto á labor y edificios en Enero próximo anterior, y en cuanto á pastos principiarian en 15 de Abril de aquel mismo año; siendo la renta anual cierto número de fanegas de trigo y centeno y una cantidad en metálico que se fijaron:

Que á todos los vecinos de Cerralvo, tanto labradores como caseros, les habian de permitir continuar disfrutando las respectivas partes de tierras y casas que disfrutaban entónces, y que habian de proceder en seguida al arreglo de las yugadas y tierras para que cada uno disfrutase las que le correspondieran, conforme á la renta que pagaba:

Resultando que en 16 de Mayo de 1856 cuatro de los vecinos otorgantes dirigieron una comunicacion al Administrador del Marques, diciendole que, en vista de la suya de 5 de aquel mes, en la que les manifestaba el desahucio del arrendamiento, y que esperaba aviso de quedar enterados y conformes, le participaban que quedaban enterados; que no les convenia continuar como arrendatarios del pueblo, y que se sirviese nombrar otros en reemplazo

de ellos, ó que los nombrasen los yugeros para otorgar ante él nueva escritura:

Resultando que en dos juicios de conciliacion, celebrados por un apoderado del Marques, el primero en 25 de Abril de 1857 con los cinco vecinos otorgantes la escritura referida, y el segundo en 13 del siguiente Mayo con el apoderado de todos los vecinos, para que se diesen por desahuciados de los pastos y fincas que llevaban en arrendamiento, propias del Marques, se negaron, exponiendo, entre otras cosas los demandados, que no reconocian á aquel más que como á señor jurisdiccional:

Resultando que á nombre del Marques se produjo en 18 del propio mes ante el Juzgado de Vitigudino la demanda con que principian estos autos, diciendo que se dirigia contra tres de los otorgantes la escritura de 1854 que se designaron por sí, y como principalmente obligados y mancomunados en ella, y á mayor abundamiento, por si necesario fuese, contra otros vecinos de Cerralvo que se nombraron hasta en número de 125, que habian aceptado y cumplido las condiciones estipuladas; y pidiendo que se declarase legal y procedente el desahucio de las fincas y aprovechamientos que comprendian la escritura, y que los demandados dejasen libre y desembarazado al dueño lo que habia sido objeto del arrendamiento:

Resultando que celebrado entre el apoderado del demandante y los demandados un juicio verbal, contestó el Procurador de estos, que los vecinos formaban artículo de incontestacion por defecto legal en el modo de proponer la demanda, segun el artículo 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no habiendo otorgado ellos ningun contrato con el apoderado del Marques, no podia dirigirse la accion más que contra los cinco arrendatarios y no contra los demas vecinos que disfrutaban de las tierras y edificios como dueños, sin poderse decir que habian consentido tácitamente al contrato de arrendamiento: que los cinco arrendatarios excepcionaban que el arriendo de 1854 continuaba tácitamente otros tres años, segun una de las condiciones de la escritura, por haber pasado más de tres dias sin haberse hecho el desahucio judicial; que aun en el supuesto de que valiese el extrajudicial, seria sin efecto en este caso, por no haberse hecho indicacion alguna despues del 5 de Mayo de 1856, y que insistian en no reconocer al Marques como dueño de las casas, pastos y tierras en el término de Cerralvo.

Resultando que presentadas por el demandante para su prueba dos cartas, que fueron reconocidas, y examinadas á su instancia dos testigos acerca de haber cumplido los vecinos de Cerralvo con las condiciones de la escritura de 1854, los cuales fueron tachados por la otra parte, recayó sentencia, por la que se declaró haber lugar al desahucio de las casas, tierras, prados y demas que en virtud de la escritura poseian y disfrutaban los sujetos nombrados en la demanda, á los que con imposicion de costas se aperebió de lanzamiento si en el término que se señaló no las dejaban á disposicion del demandante.

Resultando que los demandados apelaron de esta sentencia, alegando al mismo tiempo que era nula por no haberse observado en la sustanciacion del juicio los trámites del ordinario, como debiera haberse hecho segun lo mandado por la ley de Enjuiciamiento civil para casos como el actual, en el que se habia intentado justificar el hecho de que la mayoría de vecinos habia aprobado y consentido tácitamente el arrendamiento, y si se hubiera dado la debida tramitacion hubieran justificado los demandados que nunca habian pagado renta por sus casas, que eran de su exclusivo dominio, sin tener el Marques otro título que el jurisdiccional:

Resultando que admitida la apelacion, se sustanció comunicando los autos para instruccion, y recayó la sentencia de vista indicada al principio, confirmando la apelada, de la cual se interpuso el recurso de casacion hoy pendiente:

Resultando que en este recurso se alegó, que segun lo expresado en el juicio verbal, segun lo que se volvió á exponer en el escrito de apelacion, en el que se reclamó la nulidad de la sentencia, y segun lo que en la instancia de apelacion se habia sostenido al informar en estrados, único medio de hacerlo por no haberse entregado los autos más que para instruccion, el desahucio era desestimable en la forma y en el juicio que se habia seguido, siendo este nulo por no servir de título la escritura de arrendamiento; que esta no daba personalidad al demandante para desahuciar como señor territorial, porque los vecinos le negaban tal cualidad, y siendo cinco los que otorgaron el documento sin constar autorizacion de los demas, existia la segunda causa de nulidad del art. 4.º 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que tambien concurría la cuarta causa de ese artículo, que guardaba relacion con el 6.º 2.º, porque habiéndose propuesto hechos importantes en que no se convenia, se habia negado la entrada en el juicio correspondiente, privando de la prueba y de la audiencia ordinaria:

Y resultando finalmente citadas, en cuanto al fondo del negocio, las leyes y doctrinas que la parte recurrente cree infringidas, y que no es necesario citar por no tratarse hoy la cuestion bajo aquel concepto:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan María Bie: Considerando que á la demanda de desahucio a nombre del Marques de Cerralvo en el Juzgado de primera instancia de Vitigudino acompañó el procurador D. Juan Valencia un poder bastante, otor-

gado en Salamanca por D. Antonio Alfonso de las Mezas, apoderado del Marques, en virtud del que exhibió y refiere el de sustitucion:

Considerando que legitimada en esta forma la representacion del demandante, segun el art. 43 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha cesado en el curso de las actuaciones por causa alguna de las prevenidas en el art. 47 de dicha ley:

Considerando que el derecho que tenga ó pretenda tener el Marques de Cerralvo por la escritura de 20 de Febrero de 1854, es punto inconexo con su personalidad para litigar por sí ó por apoderado:

Considerando que en las demandas de desahucio entre partes presentes pueden estas dar, y debe el Juez recibirles en el juicio verbal, todas las pruebas que tenga por conveniente, segun lo dispone el artículo 664 de dicha ley:

Considerando que recibida la del Marques de Cerralvo sobre los hechos en que fundaba su demanda, no se ofreció otra prueba, haciéndose constar esta circunstancia en el acta del juicio debidamente autorizada:

Considerando que segun los artículos 660 y 764 de la repetida ley, solo procede en la apelacion de los juicios de desahucio la prueba que, propuesta en la primera instancia, no hubiere sido posible ejecutar en el juicio verbal por la ausencia de algun testigo ó otra causa semejante:

Fallamos, que no há lugar el recurso de casacion por infracion de las causas segunda y cuarta del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pasen los autos á la Sala primera para los efectos de la admision del recurso por infracion de ley y doctrina legal.

Se impone al Escribano actuario del Juzgado de Vitigudino, D. Eustasio Garcia, y al de Cámara de la expresada Audiencia, D. Blas Alonso Rodriguez, 200 rs. de multa á cada uno, al primero por no haber referido en la diligencia de notificacion, que se halla al folio 13 de las actuaciones de dicho Juzgado, respecto á algunas de las personas á las que dejó cédulas, todas las circunstancias que previene el art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al segundo por no haber practicado las notificaciones que obran á los folios 12 vuelto, 13 y 18 de la pieza formada en aquel Tribunal superior con los dos requisitos de leer íntegramente lo que notificaba y dar copia de ello, segun lo ordena el art. 21 de la misma ley. Y lo acordado.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Gaceta legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Juan Maria Bie, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M., y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.—Es copia.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE MAYO DE 1858.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Rows include: Metálico, Efectos á cobrar, Caja, Valor de las barras de plata en la casa de moneda, En poder de los comisionados de las provincias y correspondientes extranjeros, Cartera, Efectos públicos, Bienes inmuebles y otras propiedades, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion, Depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Dividendos, Diversos.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

RECTIFICACION.

En el estado comparativo de exportacion publicado en la Gaceta, núm. 431, de 14 del actual, se han cometido las equivocaciones que á continuacion se expresan. En la casilla del total de valores en 1857, tercera columna, deben ser 61.251.437. En la casilla de valores de ménos en 1858, novena columna, deben ser 27.556.994. Valores de 1857, plomo en barras, 5.706.390. Vaiores de 1858, pieles, 235.540. Diferencias en 1857. Deben ser en 1858

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El dia 20 del actual se celebrará en esta Direccion general, y simultaneamente en las ciudades de Sevilla y Oviedo, subasta pública para la adquisicion de 35.000

quintales de hierro colado con destino á la cementacion del cobre, puesto en los almacenes de las minas de Riotinto.

El precio máximo admisible será reservado hasta el acto del remate. El pliego de condiciones se halla publicado en la Gaceta oficial de 14 de Abril último, y está de manifiesto en esta oficina general. Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Masella.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobados por Real orden de esta fecha el presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de seis grandes puertas vidrieras, que deben colocarse en los arcos que juegan con las tres puertas centrales de la fachada principal, y en las que comunican con los tres patios del edificio ocupado por el Ministerio y oficinas centrales de Hacienda, cuyo gasto está presupuestado en 46.200 rs., se anuncia la subasta pública de dicha obra para el dia 25 del corriente mes, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion general. Los licitadores que quieran tomar parte en dicho acto podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en esta Direccion, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el dia de la subasta. Madrid 14 de Mayo de 1858.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los Directores de caminos vecinales que deseen ser destinados en clase de auxiliares á las comisiones especiales creadas en las provincias para atender á los estudios y construccion de las carreteras de tercer orden que por cuenta del Estado han de llevarse á cabo, deberán dirigir á esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de la copia de su título, á fin de que la misma pueda agregarlos donde el servicio los reclame. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Ramon de Echevarria.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns: ACTIVA Y PASIVA, MONTE-PIO MILITAR, MONTE-PIO CIVIL, PENSIONES DE GRACIA, INCLAUSTRADOS Y EXCLAUSTRADOS. Rows include names and numbers of interested parties.

Table with columns: CANARIAS, CORDOBA, GRANADA, JAEN, MÁLAGA. Rows include names and numbers of interested parties from various provinces.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres, dotada con el sueldo de 2.855 rs., pagados de fondos municipales. Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes, completamente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 30 de Abril de 1858.—Manuel de Orvino. 4614-1

CONSEJO DE ADMINISTRACION

El dia 26 del presente mes de Mayo, a las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta la construcción de plomos en destino al soldo de géneros y efectos en las Aduanas del reino...

1. La cantidad de dichos plomos será 400 quintales de los que sirven para precinto, y 400 para marchamo.

2. El material para su confección deberá ser plomo de primera clase, puro, de la forma, tamaño y densidad que en la oficina de este Gobierno...

3. Cada quintal habrá de darse envasado en un cajón de madera, construido por cuenta del contratista...

4. De la cantidad de quintales de plomo ya expresada, habrá de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada dimensión...

5. Dicha entrega se verificará en la Administración de la Aduana de Almería ó Barcelona donde residirá el fabricante...

6. Hecha la entrega en totalidad, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista...

7. Si el rematante no entregase toda la entera cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato...

8. Los gastos de conducción y demás que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administración de la Aduana...

gados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rueda, en la provincia de Santander...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Piloña, dotada con 5.500 reales anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. La Secretaría de Ayuntamiento de Calzada de Béjar, cuya dotación consiste en 4.400 rs. anuales, se halla vacante...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Villabraz, provincia de Leon, dotada con 48 reales de trigo...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo Timoteo Martínez, natural de Escamilla...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN. D. José A. Fraga, Intendente honorario de provincia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica...

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de efectuarse la construcción de casetas en los portillos de esta población, según el presupuesto formado al efecto.

1. La subasta será pública y tendrá lugar en el local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública, á las doce del día 26 del corriente...

2. La subasta se abre por el tipo de 3.600 rs. á que asciende el presupuesto formado al efecto y aprobado por la Superioridad...

3. La junta de subasta se constituirá á las nueve de la mañana del indicado día, y desde esta hora hasta la de las doce del mismo se dirigirá al Presidente las proposiciones por medio de pliegos conformes al modelo que al final se cita...

Certifico: Que por orden del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, he pasado á formar el presupuesto para la construcción de cuatro casetas para el resguardo de consumos en los puntos siguientes:

Otra de 12 pies de altura y 9 de ancho, que componen 248 pies cuadrados, que á 3 reales pie, con inclusión de materiales, quedando enlucido con yeso y cal, por dentro y fuera, suma.

Otra en la puerta del Sol, que se formará en el rincón que hay contra la puerta. Es necesario hacer de nuevo un pared de 12 pies de línea y 9 de altura...

Importa esta suma la cantidad de 3.690 rs. que es lo suficiente para la referida obra del modo indicado.

ACERCIÁNDOSE LA FECHA en que las oficinas del Estado deben proceder á las operaciones de cierre del presupuesto de 1857...

RELACION individual y por clases citada en el anterior anuncio. PENSIONES REMUNERATORIAS. D. Francisco Fraile.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

EVAPORACION en las 24 horas. Lluvia en las 24 horas. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

ESTADO atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 7 de Mayo á las siete de la mañana.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, el del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Table with 2 columns: Artículo, Precio. Includes items like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera.

Table with 2 columns: Artículo, Precio. Includes items like Cebada, Algodra, Trigo vendido.

TÍTULOS DE FONDO PÚBLICO. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-05. Idem del 3 por 100 diferido, id., 27-55.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 8 de Mayo.—Diferida, 26 dinero.—Interior, 38 dinero.

Table with 4 columns: País, Benef., Daño, Benef. Lists cities like Alhacebe, Alicante, Almería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por D. José Prats, vecino de esta corte, se ha acudido por repartimiento, ante el Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de la misma...

Por D. José Prats, vecino de esta corte, se ha acudido por repartimiento, ante el Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de la misma...

Por D. José Prats, vecino de esta corte, se ha acudido por repartimiento, ante el Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de la misma...

Por D. José Prats, vecino de esta corte, se ha acudido por repartimiento, ante el Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de la misma...

Sindicó, desde el mes de Setiembre de 1856, á instancia de su mismo, se ha acordado, por providencia de dicho Sr. Juez, que todos los acreedores al expresado concurso presenten, en el término de 30 días...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, reprimada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, dictada en el juicio de concurso necesario de bienes en que ha sido declarada por el Escribano del licenciado D. Francisco Seo de Cáceres...

D. Leon Miguel Bardon. Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad y partido de Palencia. Por el presente y término de 30 días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid...

D. Ramon Fajó, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad de Barcelona, y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma...

D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio...

D. Juan Fernandez Palma, Abogado del Ilmo. Colegio de Madrid, Caballero comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido...

D. José María de Iparraquiere, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baudilio Cabot y Careveyn...

D. Dionisio Silva Villarante, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de Talavera de la Reina...

D. José Gallano, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido. Por el presente, y en virtud de auto acordado en el día de ayer en el expediente que pende en este Juzgado por comisión del Consejo provincial de la ciudad de Valencia...



